

Resolución Gerencial General Regional No. 502 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Kuancavelica

2 6 OCT. 2010

VISTO: La Opinión Legal Nº 243-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJevs, el Informe Nº 2183-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-OL y el Recurso de Apelación de fecha 10 de octubre del 2010 con SISGEDO 136710, interpuesto por Central Agropecuaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de setiembre del 2010 el Gobierno Regional de Huancavelica realiza la convocatoria para el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 378-2010/GOB.REG-HVCA/CEP — Primera convocatoria para la Adquisición de Agro Fil de 250 Micras para el proyecto "Producción de Hortalizas en fitotoldos en las zonas altas del sector Choppca, distrito de Yauli y Paucara, Provincia de Huancavelica y Acobamba";

Que, con fecha 17 de setiembre del 2010 el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 438-2010/GOB.REG.HVCA/GGR otorgo la Buena Pro a Inversiones La Kantuta SRL;

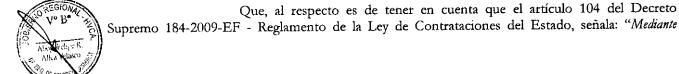
Que. con fecha 11 de octubre del 2010 el postor Central Agropecuaria representado por su representante legal Sr. Amancio Montes Gaspar interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del citado proceso de selección por los fundamentos expuestos en el mismo;

Que, con Oficio N° 300-2010/GOB.REG-HVCA/ORAJ de fecha 13 de octubre del 2010 se corre traslado del citado Recurso de Apelación al postor adjudicado con la Buena Pro Inversiones La Kantuta;

Que, con recurso de fecha 18 de octubre del 2010el postor Inversiones La Kantuta absuelve el traslado del recurso de apelación;



Que, al Recurso de Apelación presentado ante esta entidad, es de tener presente que el Articulo 109 de la Constitución Política del Estado, establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo Nº 1017 y Decreto Supremo Nº 184-2008-Ef, respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir del 1 de febrero del 2009, de conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado, queda claro que éstos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el Comité Especial durante el desarrollo del citado proceso de selección, en particular, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro desarrollado el 1 de octubre del 2010;





Resolución Gerencial General Regional No. 502 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

2 6 OCT. 2010

recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato..." precisa claramente los actos que pueden ser impugnados;

Que, del Recurso de Apelación formulado por el interesado se sustenta en que se ha transgredido lo dispuesto en el capítulo III de las Bases referido al requerimiento técnico mínimo por parte de los postores. a) Respecto a inversiones La Kantuta señala: presenta una propuesta imprecisa incoherente e inverosímil lo que origino que confunda al comité ya que postula con la marca Litec y hace referencia a la marca Infralene, precisando además que Litec es una empresa comercializadora y no una marca por lo que su propuesta resulta imprecisa. Adicionalmente refiere que la marca Infralene no tiene un producto de 250 micras de tonalidad amarilla-ámbar, que la carta de distribuidor autorizado debió ser emitida por el fabricante. b) De la propuesta del postor Perú Veterinaria International EIRL presenta un espesor menor al requerido y existe imprecisión al postular con la marca GEIMPLAST y adjunta una carta de distribuidor autorizado emitido por NEGOAGRO, por lo que su propuesta debe ser descalificada. c) El postor Multiservicios Jhelstin no ha cumplido con adjuntar ficha técnica del producto que oferta ni la carta de distribuidor autorizado por lo que debe descalificarse su oferta;

Que, al respecto se tiene que la propuesta técnica del postor La Kantuta obra de fojas 93 a la 123 del expediente de contratación del mismo se desprende que Litec es la empresa que le proveerá el producto Infralene, complementando dicho hecho lo expuesto por el apelante en su recurso de apelación quien precisa que Litec es una empresa comercializadora, respecto a que no cuenta con un producto de 250 micras es de tener presente que mediante comunicado de fecha 18 de octubre del 2010 la Coorporación LITEC acepta que viene abasteciendo sobre pedido el Film Infralene Cal 10 Amarillo Ambar, con lo que queda desvirtuada la pretensión del apelante, respecto a que la carta de distribuidor autorizado debió ser emitida por el fabricante queda desvirtuado en el razón a que los requerimientos técnicos mínimos señalan que la ficha técnica deberá detallar claramente el material usado para la fabricación, procedencia y la marca o el fabricante es decir las bases facultan a que pueda ser la marca o el fabricante mas no los dos, con lo que se desvirtuado este extremo de su pretensión;

Que, Respecto a la propuesta de Perú Veterinaria International se debe referir que obra de fojas 183 al 212 del expediente de contratación desprendendiendose del mismo que las especificaciones del espesor son de acuerdo a las especificaciones señaladas en las bases por lo que la pretensión de la parte interesada en este extremo debe ser desestimada;

Que, respecto a que postula con la marca GEIMPLAST es de referir que postula como Perú Veterinaria International es distribuidor de NEGOAGRO y GEIMPLAST de los cuales es importador de plásticos Agrofilm Agrícola, por lo que debe desestimarse su pretensión del apelante en este extremo;





Resolución Gerencial General Regional -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Kuancavelica, 2 6 OCT. 2010

Que, respecto a la propuesta de Multiservicios Jhelstin esta obra de fojas 67 al 91 del expediente de contratación y se desprende del mismo que a fojas 87 obra la ficha técnica del producto sin embargo dicha propuesta no señala el material usado en la fabricación, procedencia y la marca o fabricante por lo que su propuesta debió haber sido descalificada;

Que, a lo expuesto y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 de la segunda parte del artículo 114 se realizo una evaluación de las propuestas presentadas;

Que, por las consideraciones expuestas resulta fundado en parte el recurso de Apelación formulado por el postor Central Agropecuaria representado por su representante legal Sr. Amancio Montes Gaspar;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 166-2009/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Se Declare FUNDADO en parte el Recurso de Apelación presentado por el postor Central Agropecuaria debidamente representado por su representante legal Sr. Amancio Montes Gaspar en el extremo referido a Multiservicios Jhelstin y por consiguiente téngase por no admitida la propuesta de Multiservicios Jhelstin debiendo quedar la calificación de la siguiente manera:

N°	Postor	Doc. Obligatorios y RTM	Condición
1	Almonacid Contreras Nelly Esther	El postor no acredita los RTM	No Admitido
2	Inversiones La Kantuta	El postor cumple con presentar la documentación de carácter obligatorio y acreditar los RTM	Admitido
3	Grupo Tanqa S.A.C.	El postor cumple con presentar la documentación de carácter obligatorio y acreditar los RTM	No Admitido
4	Central Agropecuaria SRL	El postor cumple con presentar la documentación de carácter obligatorio y acreditar los RTM	Admitido





Resolución Gerencial General Regional Nro. 502 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR. Huancavelica, 26 OCT. 2010

5	Perú Veterinaria	El postor cumple con presentar la	Admitido
	Internacional E.I.R.L	documentación de carácter	
		obligatorio y acreditar los RTM	

PROPUESTA TECNICA

Postor		Descripción		Puntaje
Inversiones SRL	La Kantuta	A. Experiencia del postor B. Plazo de entrega C. Constancia sin penalidad	50 25 25	100
Central S.R.L.	Agropecuaria	A. Experiencia del postor B. Plazo de entrega C. Constancia sin penalidad	50 25 25	100
Perú Internacional	Veterinaria E.I.R.	A. Experiencia del postor B. Plazo de entrega C. Constancia sin penalidad	50 25 25	100

PROPUESTA ECONOMICA

Postor	Monto
Inversiones La Kantuta SRL	S/.19,115.30 Nuevos Soles
Central Agropecuaria S.R.L.	S/. 25,930.32 Nuevos Soles
Perú Veterinaria Internacional E.I.R.	S/. 19,780.18 Nuevos Soles

RESULTADO FINAL

Nombre	Puntaje Técnic o	Öi	Om	PmPe	Pi	C1	C2	Total Genera I	Orden de prelació n
Item 1				<u> </u>					
Inversiones La Kantuta SRL	100.00	19115.30	19115.30	100.0	100.0	70.	30. 0	100.	Buena Pro
Central Agropecuari a S.R.L.	100.00	25,930.3 2	19115.3 0	100.0 0	73.7	70.	22. 1	92.1	3
Perú Veterinaria Internacional E.I.R.	100.00	19,780.1 8	19115.3 0	100.0	96.6	70.0	29. 0	99.0	2



ARTICULO 2º Confirmar el otorgamiento de la Buena Pro al postor Inversiones La Kantuta Adjudicación de Menor Cuantía Nº 378-2010/GOB.REG-HVCA/CEP primera convocatoria para la Adquisición de Agro Fil de 250 Micras para el proyecto "Producción de Hortalizas en fitotoldos en las zonas altas del sector Choppca, distrito de Yauli y Paucara, Provincia de Huancavelica y Acobamba"





Resolución Gerencial General Regional No. 502 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Kuancavelica, 2 6 OCT. 2010

ARTICULO 3º.- DISPONER la devolución de la garantía presentada por el postor Central Agropecuaria.

ARTICULO 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, llevar a cabo el registro de la presente Resolución en el Servicio Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, para los fines pertinentes

ARTICULO 5º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesados, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

